

ACTO LEGISLATIVO

(de 25 de abril de 1851)

adicionando y reformando la Constitución de la república.

*El Senado y Cámara de Representantes de Nueva Granada
reunidos en Congreso*

DECRETAN:

Artículo único. En cualquier tiempo podrá ser adicionada o reformada la Constitución actual de la república, o parte de ella, por un acto legislativo acordado con las formalidades prescritas por los artículos 69, 70, 71 y 72 de la misma Constitución. Pero para que tal acto legislativo adquiera fuerza de disposición constitucional, es necesario que en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, ambas Cámaras legislativas consideren de nuevo el proyecto, y que ambas, por mayoría absoluta de votos, lo aprueben en tres debates, sin variación alguna que haya sido declarada cardinal y esencial. La misma fuerza de precepto constitucional tendrá cualquier acto legislativo acordado con tal carácter, aun cuando se haya iniciado antes de la sanción del presente acto adicional y reformativo de la Constitución, siempre que para la expedición de aquel acto legislativo se hayan observado los trámites aquí prescritos.

Dado en Bogotá, a 24 de abril de 1851.

El Presidente del Senado, JOAQUÍN JOSÉ GORL.—El
Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ CAICEDO
ROJAS.—El Secretario del Senado, Ramón González.—

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Antonio María Pradilla*.

Bogotá, 25 de abril de 1851

Publíquese, para los efectos del artículo 170 de la Constitución.

El Presidente de la República,

(L. S.)

JOSÉ HILARIO LÓPEZ

El Secretario de Gobierno,

Manuel D. Camacho

Tomáronse por entonces varias medidas encaminadas al bien del país, y se iniciaron algunas de bastante importancia, al lado de otras cuyas consecuencias fueron bien deplorables; hicieron reformas económicas, tales como la supresión de la aduana en el Istmo de Panamá; se abolió el estanco de tabaco, que fue en adelante uno de los principales artículos de exportación, y por fin, se dio un paso más a la civilización aboliendo la pena de muerte por delitos políticos. Pero al mismo tiempo se dictaron algunas disposiciones contrarias al derecho individual y a las garantías ofrecidas en la Constitución, tales como la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús, el señalamiento de renta fija al clero, la supresión de los diezmos, y el derecho de los cabildos para nombrar los curas de las parroquias. La primera de estas providencias se hizo basar en una pragmática sanción de Carlos III, olvidada ya hasta en España, pero que quisieron resucitar los senadores y representantes, sugestionados por la *Sociedad Democrática*, para decretar la proscripción de los Jesuitas, traídos anteriormente por el Gobierno, en cumplimiento de una ley especial. Principió entonces la persecución religiosa y la tortura de los granadinos, males que por espacio de muchos años fueron el azote de este país.

El 25 de septiembre de 1850 se formó una nueva sociedad de carácter político, que se dio el nombre de *Escuela Republicana*, y fue conocida en el vulgo con el de Estudiantina, porque la mayor parte de sus miembros eran jóvenes estudiantes, alumnos de los colegios oficiales, a quienes se les llamaba *gólgotas*. Y a pesar de tener esta Sociedad con la *Democrática* el mismo credo liberal, un tanto avanzado, los miembros de cada una de ellas se miraban como enemigos irreconciliables, si bien la *Democrática* se titulaba "el brazo derecho", y la *Republicana* "el brazo izquierdo" del Gobierno, sobre el cual ejercían coacción permanente.

A su turno, el 28 de octubre del mismo año, se instaló otra de estas sociedades, tan comunes en aquel tiempo, cuyos principios eran diametralmente opuestos a los profesados por las anteriores. Estos principios, que habían tenido diversos nombres, ya vinculándose en una alta personalidad, para llamarse *bolivianos* en los primeros albores de la república, ya constituyendo un credo político bien establecido, para denominarse después comúnmente *ministeriales*, acabaron por tomar en aquel año definitivamente el de *conservadores*, que es el mismo que hoy tienen. A dicha asociación se la llamó también *Filotémica*, como aquella que poco antes se había organizado con idénticos objetos.

El señor José de Obaldía fue elegido Vicepresidente de la República cuando el año de 1850 tocaba a su fin, y el período de dicho Magistrado debía durar por cuatro años, conforme a la Constitución, hasta la mitad del de la administración siguiente. Entraba la república al propio tiempo en un período bastante delicado, con la relajación en que se hallaba la fuerza moral del Gobierno y empezando a conmoverse los cimientos del orden social ante la perspectiva de una agitación inmediata.

Por una ley de 1851 quedó la esclavitud definitivamente abolida, completando así la obra del Congreso de Cúcuta de 1821 y la de los posteriores que legislaron sobre el mismo asunto; se declaró la libertad absoluta de imprenta, no obstante las restricciones establecidas en la Constitución vigente; se estableció el juicio por jurados en las causas criminales; y en lo tocante a cuestiones eclesiásticas, quedaron abolidos los diezmos, el fuero religioso y el asilo de las iglesias católicas.

Algunas de las disposiciones que dejamos apuntadas y la tacha de inconstitucional atribuída por los conservadores a la elección del General López hicieron estallar la guerra civil, que comenzó en Pasto a mediados de 1851, tratando de resistir los "retozos democráticos" del Cauca, y se extendió luégo a las provincias de Antioquia, Cundinamarca, Neiva, Pamplona y Tunja. Agraváronse los males que con aquella revuelta habían pretendido aminorar los conservadores, cuya situación se hizo entonces más azarosa; por fortuna para la nación, esta fue una de las revoluciones que han durado menos tiempo, pues a los tres meses imperó de nuevo la paz, habiendo rehusado tomar parte en el movimiento muchos de los principales adversarios del Gobierno.

Cuando fue restablecido el orden público, se permitió la navegación por vapor de los buques extranjeros, y se inició fuermente el cobro de la deuda del Perú.

Ocurrió entonces un hecho que la historia siempre ha reprobado por marcar más hondamente la política de persecución entonces implantada. El Ilustrísimo Arzobispo don Manuel José de Mosquera, como cabeza del Gobierno eclesiástico, no quiso aceptar las leyes que abolían el fuero y daban facultad a los cabildos para nombrar los curas de las parroquias; causa por la cual fue expulsado del país y llamado a Roma por S. S. Pío IX, quien aprobó

su conducta y ensalzó su martirio. Este dignísimo prelado, la figura más eminente del apostolado latinoamericano en más de una centuria, murió en Marsella el 10 de diciembre de 1853, cuando era llamado por el Sumo Pontífice para investirlo con el *capello* cardenalicio. Algunos otros obispos, como los de Cartagena, Pamplona y Santamarta, que protestaron también contra aquellas disposiciones, fueron igualmente expatriados; otros, y con ellos no pocos sacerdotes venerables, sufrieron vejámenes y atropellos inauditos.

De aquí surgió la cuestión llamada "religiosa", en la cual se trataba de que el Estado se arrogase en absoluto los derechos de la Iglesia, y que ésta quedase bajo la dependencia de aquél. Era ya evidentemente imposible mantener relaciones entre las dos potestades, y así lo manifestó el Presidente de la República en su Mensaje al Congreso de 1852, con estas palabras:

He meditado profundamente sobre tan ardua materia, y al fin me he decidido a indicaros la conveniencia de sancionar la completa independencia de la Iglesia. La Constitución se opone, es verdad, a la adopción de este pensamiento; pero ella debe quedar reformada en el año entrante, y entretanto, pueden avanzarse algunas disposiciones en este sentido.

Pero aquellas enojosas discusiones quedaron terminadas por lo pronto con la Constitución de 1853 que garantiza a todos los granadinos "la profesión libre, pública o privada, de la religión que a bien tengan", y con las leyes de 15 y 20 de junio, que establecieron la absoluta separación de las dos potestades, quedando siempre sujeta la eclesiástica a la temporal en el ejercicio de sus principales derechos. Inmediatos efectos de este nuevo régimen fueron: la validez del matrimonio civil, la concesión a los cabildos de la propiedad de los cementerios, la intervención de au-

toridades laicas en la propiedad de algunos templos y monasterios, el rechazo de nuevos delegados de la Santa Sede y la prohibición a los jesuitas de volver al territorio granadino.

Las elecciones para la presidencia de la República, verificadas en 1852, estuvieron divididas en los dos bandos que fraccionaban por entonces el partido liberal: los gólgotas votaron por el General Tomás Herrera, y los democráticos o draconianos, por su antiguo jefe el General José María Obando, quien obtuvo la mayoría, porque los conservadores se abstuvieron de votar. Obando se posesionó de la primera magistratura el 1º de abril; el señor de Obaldía continuó como Vicepresidente, y el General Tomás Herrera fue elegido Designado por el Congreso.

La fracción del partido liberal denominada *gólgota*, compuesta de jóvenes inteligentes aunque un tanto avanzados en sus teorías, deseaba atenuar la preponderancia militar que desde los tiempos de la Gran Colombia venía manifestándose, y propendía también a destruir toda influencia del clero no sólo en la política sino hasta en los dominios del fuero interno. Al efecto trabajaba desde meses atrás por establecer un Gobierno que fuera más democrático y menos central, según las nuevas corrientes, aboliendo las bases establecidas en 1843. De tiránica y hasta de monárquica hemos visto que llegó a calificarse la Constitución expedida en aquel año, y así las fracciones de dicho partido se unificaban sólo en el anhelo de abolirla.

Ya en el Congreso de 1851 se había dado el primer paso con el acto legislativo que atrás reprodujimos, sobre procedimiento para reformar la Constitución; y este acto fue de nuevo sancionado en el de 1853 como formalidad previa para discutir y adoptar con mayor legitimidad el nuevo estatuto.